

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA (texto aprobado mediante acta de la reunión del directorio de Cono Sur Inversiones S.A. de fecha 19 de enero de 2022)

ARTÍCULO I DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN y NORMAS APLICABLES

Sección 1.01 Definiciones. Cuando en estos Términos y Condiciones se utilizan términos cuya primera letra se escribe en mayúscula, dichos términos tienen el significado que se le asigna a continuación, a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera y/o a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

“**Agente**” es Cono Sur Inversiones S.A. sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia el 29 de febrero de 2016, bajo el número 2868, del Libro 77, tomo Sociedades por Acciones e inscripción complementaria de fecha 8 de abril de 2016 bajo el número 5118, del Libro 78, tomo Sociedades por Acciones.

“**Afiliada**” significa respecto de una Persona cualquier Controlante de, Controlada por o sujeta a Control común con, dicha persona; y si dicha Persona fuera una persona física, incluirá, asimismo, a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

“**ACyDI**” significa la categoría de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión en la que se encuentra registrado Cono Sur Inversiones S.A. ante la CNV (bajo el N° 50) y bajo la cual realiza inversiones en los fondos “Compass Group”, “Galileo Argentina”, “Axis”, “Megainver” y/o aquellas otras familias de Fondos Comunes de Inversión con los que celebre acuerdos en el futuro.

“**ALyC**” significa la categoría de Agente de Liquidación y Compensación en la que se encuentra registrado Cono Sur Inversiones S.A. ante la CNV (bajo el N° 628) para actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los sistemas informáticos de negociación de los Mercados, tanto para cartera propia como para terceros comitentes de acuerdo con las instrucciones precisas impartidas por éstos. Asimismo, bajo dicha categoría de agente registrado ante CNV podrán brindar asesoramiento respecto a inversiones en el mercado de capitales y cursar órdenes para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de organismos de control extranjeros de países incluidos en el listado de países cooperadores del GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional.

“**Autoridad**” significa cualquier gobierno (federal, estadual, provincial, municipal, territorial, local, extranjero o multinacional), departamento, comisión, secretaría, agencia, autoridad regulatoria, administrativa o gubernamental o tribunal judicial o arbitral de la República Argentina o aquel país de constitución o asiento de los negocios de la Persona afectada.

“**Autorizados**” significa cada una de las personas físicas autorizadas por parte del Cliente para actuar en calidad de tal, a favor de los cuales el Cliente otorgó una autorización en los términos del Anexo III del Capítulo II, Título VII, de las Normas de la CNV.

“**Apoderados**” significa cada una de las personas físicas autorizadas por parte del Cliente para actuar en calidad de tal, a favor de los cuales el Cliente otorgó un poder o mandato.

“**Beneficiarios Finales**” significa respecto del Cliente, si el mismo fuera una persona jurídica, cualquier persona física que tengan como mínimo el diez (10) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la Resolución UIF 112/2021.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (sociedad continuadora de Merval).

“**Cliente**” significa la/s persona/s titular/es de la Cuenta que se identifica/n en calidad de tal/es al pie de la Solicitud.

“**Control**” significa la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios de una Persona, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra manera. Los términos “Controlante” y “Controlada” tienen significados correlativos.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

“**Convenio de Apertura de Cuenta**” significa el contrato que resulte de la aceptación de la Solicitud. “**Cuenta**” significa la cuenta comitente abierta a nombre del Cliente en el Agente.

“**CVSA**” o “**Caja de Valores**” significa Caja de Valores SA

“**Día Hábil**” significa cualquier día distinto a un sábado, un domingo o un día cualquiera durante el cual los Mercados, deban por ley o mediante autorización, permanecer cerrados.

“**Documentos Contractuales**” significa la Solicitud de Apertura de Cuenta, estos Términos y Condiciones y todos y cada uno de los documentos relacionados con los mismos.

“**Evento de Incumplimiento**” tiene el significado que se le asigna en la Sección 10.01 del presente.

“**Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes**” tiene el significado que se le asigna en la Sección 4.03 del presente.

“**Información Confidencial**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo XII del presente.

“**Información Personal**” tiene el significado que se le asigna en la Sección 13.04 del presente.

“**IRS**” es el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de Norteamérica (IRS, por su acrónimo en idioma inglés).

“**Ley FATCA**” es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por su acrónimo en idioma inglés) dictada por el poder legislativo de los Estados Unidos de Norteamérica.

“**Mercados**” son las entidades que decidan utilizar las denominaciones dispuestas en el artículo 28 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 que sean autorizadas para actuar como tal por parte de la CNV (incluyendo a BYMA, MAE, MAV, ROFEX y MATBA).

“**MAV**” significa el Mercado Argentino de Valores S.A. (antes Mercado de Valores de Rosario S.A.).

“**MATBA**” significa el Mercado a Término de Buenos Aires S.A., ahora fusionada con ROFEX formando MATBA-ROFEX S.A.

“**Merval**” significa el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (ahora denominado BYMA)

“**Normas Aplicables**” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier cláusula o disposición de cualquier ley, estatuto, reglamentación, circular, documento, instrumento u otro convenio del cual tal Persona sea parte, o por el cual tal Persona se encontrare obligada, o al cual tal Persona o cualquiera de sus bienes estuviere sujeto, incluyendo sin limitar a: la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV, las Normas de CVSA, las Normas de los Mercados, las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“**Normas de la CNV**” significa el texto ordenado “Nuevo Texto 2013” (aprobado por la resolución general N° 622 de la CNV y las normas que la modifican y complementan).

“**Normas de CVSA**” significa el estatuto social de CVSA, su reglamento operativo, las resoluciones reglamentarias emitidas por la misma y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“**Normas de los Mercados**” significan los estatutos sociales de los Mercados, sus reglamentos operativos y reglamentos internos, las circulares emitidas por los mismos y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“**Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo**” significa la Ley 25.246, las resoluciones emitidas por la UIF, las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“**Orden**” significa la instrucción específica dada por el Cliente al Agente para que éste ingrese a los sistemas informáticos de negociación de los Mercados, e intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas. EL término “Orden” incluye también las instrucciones generales que el Cliente otorgue al Agente en el caso de otorgar un mandato para la administración discrecional de su cartera de inversiones.

“**Partes**” significa el Cliente y el Agente.

“**Persona**” significa cualquier persona física o jurídica, joint venture, fideicomiso, sociedad de hecho, entidad sin personería jurídica, subdivisión gubernamental o política, organismo o repartición de cualquier gobierno, autoridad o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“**Persona Estadounidense**” significa, cualquier Persona que, (i) si fuera una persona física, sea ciudadano con pasaporte estadounidense o residente estadounidense con tarjeta de residencia (green card) o residente parcial (con una permanencia de 183 días en 1 año calendario, o 122 días en promedio en los últimos 3 años calendario); o (ii) si fuera una persona jurídica, todas las creadas y registradas en los Estados Unidos de Norteamérica con la excepción de las personas jurídicas exceptuadas de acuerdo a la Ley FATCA y demás normas estadounidenses aplicables.

“**Representantes**” significa cada una de las personas físicas que poseen la representación legal del Cliente.

“**ROFEX**” significa ROFEX S.A. (antes denominado Mercado a Término de Rosario S.A.), ahora fusionada con MATBA formando MATBA-ROFEX S.A.

“**Sitio**” significa el sitio web www.conosurinversiones.com.ar y/o aquel otro sitio de propiedad del Agente que este informe al público inversor a través de la autopista de información financiera de la CNV.

“**Solicitud**” o “**Solicitud de Apertura de Cuenta**” significa la solicitud de apertura de la Cuenta dirigida por el Cliente al Agente. Dicho formulario será completado por parte de cada Cliente y sus Representantes, Autorizados y Apoderados, de corresponder, a través del Sitio o en forma presencial.

“**UIF**” significa Unidad de Información Financiera.

Sección 1.02 Interpretación. Salvo que en los estos Términos y Condiciones se establezca expresamente lo contrario, todos los términos definidos comprenderán indistintamente el singular y el plural y toda referencia a (i) Artículos y/o Secciones y/o Párrafos y/o Anexos será considerada como referencia a artículos y/o secciones y/o párrafos y/o anexos de los presentes Términos y Condiciones; y (ii) contratos, acuerdos y/o a documentos, será considerada como referencia (a) a tales contratos, acuerdos y/o documentos, tal como los mismos sean modificados en el futuro de conformidad a sus propios términos y (b) a todos los anexos de dichos contratos, acuerdos y/o documentos. Los encabezados de los Artículos y Secciones de los presentes Términos y Condiciones se han incluido únicamente para facilitar la referencia y no forman parte del presente; por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones.

Sección 1.03 Normas Aplicables. Procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del Cliente.

- a) La Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV y demás Normas Aplicables a la actividad del Agente contienen disposiciones que regulan, entre otras cosas, (i) los requisitos y obligaciones que el Agente debe cumplir para actuar en carácter de agente registrado ante la CNV como ALyC y/o como ACyDI, como también las directivas que debe seguir en su actuación, (ii) la información que debe brindarse al público inversor y el trato que debe dispensársele al Cliente y (iii) las conductas que serán pasibles de investigación y sanción.
- b) El Cliente podrá acceder a información y Normativa Aplicable a la actividad del Agente a través del sitio web de la CNV y de los distintos Mercados.
- c) El Agente ha designado un Responsable de la Función de Relaciones con el Público quien recibirá las sugerencias, quejas, reclamos o denuncia de los Clientes. El tratamiento a dispensar a eventuales sugerencias, quejas, reclamos y denuncias se encuentran detallados en el procedimiento publicado por el Agente en el link detallado seguidamente, elaborado por el Agente a fin de fortalecer su cultura y el cumplimiento de las normas de conducta establecidas por la CNV, como así también garantizar sus valores de transparencia, enfoque al servicio al cliente y relaciones a largo plazo. El link para acceder a dicho procedimiento es: http://conosurinversiones.com.ar/wp-content/uploads/2016/11/procedimiento_reclamos.pdf

ARTICULO II APERTURA DE LA CUENTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sección 2.01 Apertura de Cuenta. El Cliente solicita al Agente la apertura de la Cuenta, que se registrará por estos Términos y Condiciones de conformidad con las Normas Aplicables, y el Agente, en caso de aceptar la Solicitud y, una vez cumplidas las condiciones precedentes del Artículo IX del presente, el Agente procederá a la apertura de la Cuenta. Por este acto y de conformidad con los términos del presente, y lo previsto en las Normas Aplicables, el Cliente encomienda, y el Agente se obliga a proveer, sus servicios en calidad de ALyC y ACyDI. En tal contexto, el Agente queda autorizado por el Cliente a operar por su cuenta y orden para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior (incluyendo, dado el caso, la suscripción y rescate de fondos comunes de inversión) siguiendo instrucciones específicas impartidas por el Cliente para cada operación o bien ejerciendo la administración discrecional -total o parcial- de carteras de inversión a nombre y en interés del Cliente contando para ello con mandato expreso en los términos del artículo 19 del Capítulo VII Disposiciones Comunes del Título VII de las Normas de la CNV. El Agente ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente, de conformidad con las Normas Aplicables. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de aquellas operaciones que requieran autorización previa y expresa del Cliente (en especial para realizar cualquier inversión o egreso de fondos o valores), el Agente se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente.

Sección 2.02 Obligaciones del Agente. Sin perjuicio de lo recién establecido, son obligaciones específicas del Agente para con el Cliente:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente;
- b) Ejecutar con celeridad las Órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas;
- c) Otorgar absoluta prioridad al interés de su Cliente en la compra y venta de valores negociables;
- d) Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones;
- e) Cumplir cabalmente las Normas Aplicables y desempeñarse en su actuación de conformidad con su experiencia y profesionalismo; y
- f) En caso de realizar la administración discrecional de la cartera de inversiones del Cliente, enviar a éste un reporte trimestral, dentro de los 15 (quince) días posteriores al cierre de cada trimestre calendario, informando el retorno neto de comisiones, el detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados. Se presumirá conformidad del informe remitido si dentro de los sesenta (60) días de comunicado, el Cliente no ha formulado reclamo alguno al Agente.

Sección 2.03 Derechos del Cliente. Son derechos exclusivos del Cliente, además de los que surgen

de las Normas Aplicables, los siguientes:

- a) Requerir y obtener del Agente, por cualquier medio, y en forma rápida, cualquier información relativa a su Cuenta, las operaciones que hubiere ordenado, las Normas Aplicables y/o a la actividad del Agente en tal carácter;
- b) Solicitar, por el mismo medio que la hubiere cursado, la cancelación de la Orden respectiva, siempre y cuando la misma no haya sido ejecutada;
- c) Obtener un detalle de su Cuenta y de las operaciones en curso;
- d) Ser informado, respecto de cada operación, si la misma cuenta o no con garantía del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso;
- e) Acceder, a través del sitio web de la CNV a toda la información relativa al Agente y a la normativa aplicable a su actividad; y
- f) Recibir, en forma detallada, ante su requerimiento, un informe explicando las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre.

Sección 2.04 Concertación de operaciones en los Mercados. El Agente ejecutará las Órdenes que reciba del Cliente durante los Días Hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los Mercados del país y/o del exterior (según sea el caso), y las ejecutará en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El Cliente declara y acepta que cuando no indique expresamente en qué condiciones desea que se realice la operación la misma se realizará de acuerdo con las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.

- a) El Cliente, cursará Ordenes por cualquier modalidad autorizada por las Normas Aplicables, tanto en forma oral, sea personal o telefónicamente, o escrita, a través de correo público o privado, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio autorizado por la CNV (incluyendo instrucciones a través del Sitio). El Cliente podrá optar por emitir Órdenes únicamente por escrito, debiendo comunicar dicha voluntad al Agente en forma fehaciente. A tales efectos y a su solicitud se le proveerá un formulario pertinente.
- b) Hasta tanto la Orden no haya sido ejecutada por el Agente, el Cliente podrá solicitar su cancelación. Una Orden solo deberá considerarse cancelada si ha mediado confirmación por escrito del Agente al Cliente. El Cliente renuncia, en forma incondicional e irrevocable, a cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por el Agente por su cuenta y orden que resulte de los mecanismos descriptos en el presente, salvo que el Cliente demuestre al Agente la existencia de un error manifiesto en dicho procedimiento con culpa o dolo del Agente o sus dependientes.
- c) el Agente deberá confirmar la ejecución o cancelación de una Orden a través del mismo medio utilizado por el Cliente para cursar la Orden dentro de las 24 horas de cursada la misma. Salvo que el Cliente solicite al Agente lo contrario, el Agente podrá realizar confirmaciones de las operaciones o transferencias ordenadas por el Cliente a través del Sitio, por email, por celular o por teléfono, en todos los casos a la dirección de correo electrónico o por notificaciones al número de celular provisto por el Cliente en la Solicitud de Apertura de Cuenta.



- d) Transcurridas 24 horas, contadas desde el momento de la confirmación de la operación, sin mediar impugnación por escrito del Cliente, la ejecución de la operación se entenderá aceptada por el Cliente.

La recepción y ejecución de una Orden por el Agente no implicará, en ninguna circunstancia –ni implícita ni explícitamente– una promesa o seguridad de un determinado rendimiento de cualquier cuantía, estando tales operaciones sujetas a las fluctuaciones de los precios de mercado.

Sección 2.05 Registro de Firmas. Prueba. Toda Orden (incluyendo instrucciones para la transferencia de fondos y/o valores), formulada por escrito por el Cliente podrá ser considerada por el Agente como auténtica, en su caso, sin más recaudo que la verificación de las firmas (incluyendo, firma manuscrita, digital o electrónica) o verificación de la cuenta de correo electrónico de origen, limitándose tal verificación al cotejo de las firmas y/o cuenta de correos electrónico con las registradas por el Cliente en el Agente. El Agente se reserva el derecho de rechazar aquellas Órdenes o transferencias cuyas firmas o cuentas de correo electrónico no concuerden con las que constan en sus registros.

Sección 2.06 Depósito de valores negociables. Resumen mensual de CVSA. Régimen informativo al Cliente. El Cliente autoriza al Agente a depositar los valores negociables del Cliente en CVSA bajo el régimen de depósito colectivo o, en su caso, en la cuenta global de valores negociables en el exterior (i.e. Euroclear, Clearstream, DTC). El Cliente recibirá el resumen de saldos y movimientos de CVSA en el domicilio indicado en la Solicitud de Apertura de Cuenta o sus actualizaciones, o bien, por correo electrónico en la dirección de correo electrónico declarado en la Solicitud de Apertura de cuenta o sus actualizaciones, en caso de solicitarlo. Asimismo, el Agente enviará al Cliente por email (a la dirección de correo electrónico declarada por este al momento de la apertura de la Cuenta o su actualización) una copia de los boletos o comprobantes de las operaciones realizadas (al cierre de cada día o al día hábil siguiente) y, en forma mensual, el detalle de los saldos y movimientos del período. Por último, los Clientes dados de alta previamente (a los que se le asigna un usuario y contraseña) podrán consultar dichos documentos a través del Sitio del Agente.

Sección 2.07 Retiro de fondos y / o valores negociables por parte de uno de los cotitulares. En el caso que la Cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta de una o más Personas, los fondos o valores negociables que se depositen o adquieran a través de la Cuenta podrán ser retirados indistintamente por cualquiera de ellos. Cada Cliente libera al Agente de toda responsabilidad relacionada por esta autorización.

Sección 2.08 Saldo o fondos líquidos. Los fondos líquidos disponibles del Cliente al final del día quedan a disposición del mismo. Los mismos podrán ser retirados por el Cliente y/o éste podrá solicitar su inversión al Agente. El Cliente podrá autorizar al Agente (como instrucción permanente) a realizar inversiones de los fondos líquidos disponibles que tuviere a su favor al final de cada Día Hábil en cualquier fondo común de inversión (con liquidación de rescates dentro de las 72 horas) acorde a su perfil de riesgo que éste coloque y distribuya en su condición de ACyDI u otros instrumentos acordes a dicho perfil. El rendimiento de dichas inversiones corresponderá al Cliente. El Cliente podrá optar por mantener también los saldos líquidos sin invertir o impartir instrucciones específicas o distintas a las antes indicadas. El Cliente podrá optar al momento de la apertura de la Cuenta por invertir o no dichos fondos indicando tal circunstancia en la correspondiente Solicitud o con posterioridad. A tales efectos y, a su requerimiento, se le proveerá un formulario pertinente. En ningún caso se invertirán saldos líquidos que no se encuentren disponibles, es decir, que se encuentren afectados, por ejemplo, a cubrir posibles requerimientos de márgenes o garantías en contratos de

futuros o a la liquidación de otras operaciones previamente concertadas. Tampoco se procederá a la inversión o cuando el saldo disponible de la Cuenta sea menor o igual a mil quinientos (1500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por CER, considerando el valor UVA al 31 de diciembre del año calendario anterior. Es decir, no se procederá a realizar inversiones de saldos líquidos disponibles de clientes que posean contratos de dólar futuro vigentes o tengan pendiente la liquidación de otras operaciones ya concertadas o los fondos líquidos sean inferiores a 1500 UVAs. En caso de optar por no invertir los fondos líquidos disponibles al fin del día, el Agente procederá a transferir los fondos a sus cuentas bancarias previo requerimiento por parte del Cliente.

ARTICULO III PLAZO – TERMINACION

Sección 3.01 Plazo El Convenio de Apertura de Cuenta que resulte de la aceptación de la Solicitud tendrá una duración indefinida.

Sección 3.02 Terminación Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio de Apertura de Cuenta, sin la necesidad de expresar causa alguna, mediante manifestación fehaciente por escrito al domicilio fijado en la presente. A su vez el Agente podrá rescindir el Convenio de Apertura de Cuenta por un incumplimiento del Cliente.

ARTICULO IV GARANTIAS

Sección 4.01 Depósito de fondos o valores negociables. El Cliente debe entregar al Agente en calidad de garantía (o reposición de garantías) títulos o valores por las cantidades que establezcan las Normas Aplicables.

Sección 4.02 Garantías adicionales. El agente podrá exigir al Cliente que éste transfiera los fondos necesarios o valores negociables en forma previa a la concertación de una operación. En caso que el Cliente sea dispensado de dicha obligación, su cuenta podrá arrojar un saldo deudor o descubierto. En cualquier momento, el Agente podrá requerir al Cliente la constitución de una garantía real o personal, a satisfacción del Agente, de manera adicional a las que resultaran exigibles en virtud de las Normas Aplicables. Dicha garantía garantizará todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente. La falta de cumplimiento del Cliente con la constitución de la garantía conforme le fuera requerido por el Agente otorgará a este último el derecho a rescindir el Convenio de Apertura de la Cuenta sin perjuicio de otros remedios que establezcan las Normas Aplicables.

Sección 4.03 Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. (a) De conformidad a lo establecido por el Capítulo III, Título VII de las Normas de la CNV, todos los agentes que registren operaciones deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros. Estos aportes constituirán un requisito de actuación para estos agentes.

(b) El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes estará constituido por los siguientes conceptos: i) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados; ii) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones; iii) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; iv) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

(c) La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos

de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. Cada cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

Sección 4.04 Riesgos de mercado inherentes. El Cliente declara conocer y asumir los riesgos inherentes que afectan sus decisiones de inversión. Algunos de tales riesgos son: (i) Riesgo de Mercado, entendido como la posibilidad de que el Cliente incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de su portafolio por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones; (ii) Riesgo de Liquidez, entendido como la contingencia de no poder cumplir de manera plena y oportuna con las obligaciones de pago en las fechas correspondientes, debido a la insuficiencia de recursos líquidos o a la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo o liquidar posiciones con el objeto de reducir sus faltantes y esto, a su vez, puede llevar a que tales activos deban venderse a precios inferiores a los contabilizados, incurriendo en pérdidas; (iii) Riesgo de crédito, entendido como la posible pérdida y posterior consecuencia de disminución del valor de los activos debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas o un deterioro en la calidad crediticia con un tercero (contraparte y/o el emisor de los instrumentos financieros) ya sea por iliquidez o insolvencia; (iv) Riesgo Operacional, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Sección 4.05 Operaciones con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora. El Cliente declara que el Agente le ha informado aquellas operaciones que no cuentan con garantía del Mercado o Cámara Compensadora. En general, las operaciones que se cursan por segmentos de negociación bilateral o “no garantizados” no cuentan con una contraparte centralizada para la liquidación de estas. Por el contrario, las operaciones que se cursan por segmentos de negociación de “conurrencia” o prioridad precio tiempo, el Mercado o Cámara Compensadora actúa como contraparte central para la liquidación de estas.

ARTÍCULO V COMISIONES Y GASTOS

Sección 5.01. Comisiones. El Cliente acepta los aranceles, derechos de mercado y bolsa, derivados de la apertura o mantenimiento de la Cuenta, depósito de valores en CVSA y demás gastos aplicables de conformidad al presente. El Cliente ha recibido un detalle de los costos generales y/o excepcionales a cargo del Cliente que se encuentra disponible para su consulta en el Sitio y, en forma expresa, incondicional e irrenunciable, presta conformidad con los cambios razonables que puedan sufrir en el futuro.

Sección 5.02. Gastos, costos y otras erogaciones. La totalidad de los gastos, costos y cualquier otra erogación (incluyendo los honorarios legales y notariales, con más los gastos y el impuesto al valor agregado que resulte aplicable) que pudiera corresponder, aun habiendo sido originados por el Agente, con motivo o en ocasión de la ejecución judicial o extrajudicial del Convenio de Apertura de Cuenta y/o cualquier otro instrumento o contrato relacionado con los mismos, y/o la preservación y/o defensa de los derechos e intereses del Agente bajo los mismos, serán soportados por el Cliente.

ARTÍCULO VI IMPUESTOS

Sección 6.01 Obligación de pago de Impuestos. Cada parte abonará los impuestos presentes y futuros que correspondan conforme a las Normas Aplicables y cualquier otro gravamen o tributo que corresponda ser abonado con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento y/o ejecución de todos y cualquiera de los Documentos Contractuales.

Sección 6.02 Reembolsos. El Cliente reembolsará al Agente, inmediatamente y a su simple requerimiento, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que el Agente se hubiera visto obligado a pagar y que, de conformidad con las Normas Aplicables, deban ser pagados por el Cliente.

Sección 6.03 Nuevos Tributos. El Cliente se obliga a afrontar los mayores costos tributarios resultantes de la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, modificación o derogación de cualquier ley, o un cambio en la interpretación o aplicación de la misma.

ARTÍCULO VII DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Sección 7.01. Declaraciones y Garantías. A la fecha de la presente y durante toda la vigencia de relación contractual, el Cliente y, de corresponder, cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, declaran y garantizan al Agente lo siguiente:

- a) **Existencia. Facultades.** Que el Cliente cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad y que se propone realizar en el futuro, así como también para operar y ser titular de, los activos y bienes que posee actualmente. A su vez, dado el caso, cada uno de los Representantes, Apoderados y los Autorizados, en lo que respecta a sus actuaciones en nombre y representación del Cliente, tienen plenas facultades y poderes necesarios para comprometer el cumplimiento y para consumir las transacciones contempladas en el presente con las restricciones que surgen de los respectivos mandatos y de la presente.
- b) **Capacidad. Ausencia de Conflicto.** Que se encuentra legalmente capacitado y autorizado, en mérito a las respectivas disposiciones legales aplicables, según sea el caso, para suscribir el presente y cada uno de los Documentos Contractuales y cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los mismos.
- c) **Autorizaciones.** Que no es necesario solicitar ni obtener ninguna autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de ninguna autoridad, ni ninguna otra persona, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir el presente ni cada uno de los Documentos Contractuales.
- d) **Validez de las Obligaciones.** Que las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente y cada uno de los Documentos Contractuales, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles de conformidad con sus respectivos términos.
- e) **Inexistencia de Eventos de Incumplimiento.** Que, inmediatamente después de la entrada en vigencia del presente, no habrá ocurrido ni existirá ningún Evento de Incumplimiento.
- f) **Veracidad de la información.** Que toda la información suministrada al Agente en relación con la preparación, negociación y suscripción del presente o cualquiera de los Documentos

Contractuales (incluyendo, sin limitarse a, la información que eventualmente sea cargada en la Solicitud de Apertura de Cuenta a ser cursado a través del Sitio) es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos.

Sección 7.02 Otras Declaraciones.

- a) **Préstamo de Valores.** Que conoce y acepta que las operaciones de Préstamo de Valores serán permitidas para la concertación de operaciones de ventas en corto, o bien, para cubrir faltantes transitorios de especies a entregar por el Cliente en la fecha de liquidación, en orden al cumplimiento de la liquidación de operaciones concertadas y siempre que el Cliente, actuando como tomador, posea la especie transada pero no pueda, circunstancialmente, disponer de ella en la fecha de liquidación. En tal contexto, presta su conformidad y autorización para participar de dicha operatoria tanto en calidad de tomador como de colocador, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 19º, Sección VIII, Capítulo V, Título VI de las Normas de la CNV, la Circular BYMA N° 3574 y el Reglamento Operativo para el Préstamo de Valores de Caja de Valores, cuyas disposiciones declara conocer y aceptar.
- b) **Negociación a plazo de índices.** Que conoce y acepta la reglamentación dictada por los Mercados para las operaciones de negociación a plazo de índices (incluyendo las Circulares Merval N° 3452, 3453 y 3454 y las que la modifican, complementan o sustituyan, cuyo texto ha recibido por parte del Agente y la Guía Metodológica índice de Acciones ROFEX 20, cuyo texto se encuentra disponible en el sitio de dicho Mercado), así como también la potestad de los Mercados de disponer conforme las previsiones de dichas normas, renunciando a toda acción o derecho contra el Agente y dichos Mercados, derivado del ejercicio de las facultades antes citadas.
- c) **Negociación de cheques de pago diferido y pagarés bursátiles.** Que conoce y acepta la reglamentación dictada por los Mercados para las operaciones de negociación de cheques de pago diferido y pagarés bursátiles (incluyendo las Circulares Merval N° 3560 y 3568, como así también las Circulares MAV N° 808 y 820) y las disposiciones que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, así como también la potestad de los Mercados de disponer conforme las previsiones de dichas normas, renunciando a toda acción o derecho contra el Agente y dichos Mercados, derivado del ejercicio de las facultades antes citadas. A su vez, deja constancia que ha recibido una copia de las Circulares del Merval y MAV antes citadas, y conoce que las mismas se encuentran disponibles a través de sus respectivos sitios web. Que en el caso de que imparta instrucciones para la compra o venta de cheques de pago diferido o pagarés bursátiles, optando por los segmentos por los segmentos “garantizado”, “no garantizado”, “warrant” o “granos”, reconoce y acepta el riesgo que implica la operatoria ante la falta de pago por parte del emisor, especialmente en el caso de negociación en el segmento “no garantizado”. Asimismo, deja constancia que he sido notificado que: (i) ante la falta de fondos del cheque a su vencimiento, en el caso del segmento warrant, sólo procedería la ejecución de dicha garantía, no respondiendo ni el Agente ni los Mercados; (ii) ante la no reposición de márgenes por parte del Agente, el Mercado procederá a la inmediata ejecución del warrant y que únicamente responderá con el producido de dicha ejecución; y (iii) en el caso que actúe como comitente vendedor, ante la falta de reposiciones de márgenes exigidas por el Mercado, se procederá a liquidar inmediatamente el warrant.
- d) **Opciones sobre títulos valores.** Que conoce y acepta la reglamentación dictada por los Mercados para las operaciones de opciones sobre títulos valores (incluyendo las Circulares N° 3521 y 3562 del Merval - ahora BYMA -, y la Circular 670 del MAV) y las disposiciones que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, así como también la potestad de dichos Mercados de

disponer conforme las previsiones de dichas normas, renunciando a toda acción o derecho contra el Agente y dichas entidades, derivado del ejercicio de las facultades antes citadas.

- e) **Tratamiento de los fondos líquidos disponibles.** Que conoce que el tratamiento de los fondos líquidos disponibles del Cliente al final del día deberá ser acordado expresamente con el Agente, por lo que ha optado por alguna de las opciones previstas en la sección correspondiente del artículo SEXTO de la Solicitud de Apertura de Cuenta. En caso de haber optado por la inversión de los saldos líquidos al final del día, se entenderá que ha otorgado instrucciones permanentes que permanecerán vigentes hasta tanto el Agente reciba instrucciones por escrito en sentido contrario y, en consecuencia, no se requerirá otra instrucción específica del Cliente para invertir sus saldos o fondos líquidos disponibles al final del día en la forma allí prevista. Asimismo, conoce que, de haber optado por la modalidad operativa de administración discrecional el Agente invertirá en beneficio del cliente únicamente sus fondos líquidos disponibles en pesos mediante la suscripción de Fondos Comunes de Inversión con liquidación de rescates dentro de las 72 horas u otros instrumentos, siempre de acuerdo con el perfil de riesgo de inversor asignado. De acuerdo con lo previsto en la Sección 2.08 del presente.
- f) **Código de Protección al Inversor.** Normas e instructivos para la apertura de una Cuenta y realización de operaciones. Que conoce que el Agente se ha adherido y aceptado los Códigos de Protección al Inversor elaborados por los distintos Mercados del país, cuyas copias se encuentran disponibles para el Cliente a través del sitio de cada uno de dichos Mercados. A su vez, el Cliente ha recibido un ejemplar de las Circulares N° 3531, 3565, 3545 y 3546 del Merval, ha firmado la Solicitud de Apertura de Cuenta como constancia de recepción en prueba de conformidad y conoce que las mismas se encuentran disponibles a través del sitio de BYMA (sociedad continuadora del Merval).
- g) **Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.** Autorización para compartir legajos. Que deberá suministrar o entregar al Agente toda la información y documentación que este razonablemente le solicite en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, las Normas de la CNV o cualquier otra Norma Aplicable. Dado el caso, el Agente podrá entregar dicha información y/o documentación a la UIF, CNV y demás Autoridades correspondientes. Asimismo, autoriza al Agente a compartir el legajo con dicha información y documentación a las Afiliadas del Agente que revistan la condición de sujetos obligados consignados en los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20° de la Ley 25.246 y sus modificatorias, con los cuales el Agente celebre acuerdos de reciprocidad en los términos establecidos en artículo 21° de la Resolución UIF 156/2019. Asimismo, declara que los fondos a operar son lícitos y provienen de la Actividad Económica desarrollada por el Cliente y declarada en la Solicitud de Apertura de Cuenta.
- h) **Cartera Propia.** Que conoce que el Agente debe identificar en su Libro Registro de Operaciones las operaciones registradas para clientes alcanzados por el concepto de cartera propia dispuesto en las Normas de la CNV. Que la condición declarada bajo juramento en el apartado correspondiente de la Solicitud de Apertura de Cuenta respecto a la condición de accionista, empleado, apoderado, director, síndico o parientes en segundo grado de estos (habiendo indicado que “SI” o “NO” reviste tal condición, según sea el caso) es correcta, completa y fiel expresión de la verdad. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto.
- i) **Declaración respecto a la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP).** Que la

condición declarada bajo juramento en el apartado correspondiente de la Solicitud de Apertura de Cuenta respecto a la condición de persona expuesta políticamente (habiendo indicado que “SI” o “NO” reviste la condición de PEP, según sea el caso) por encontrarse / no encontrarse (según sea el caso) incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF mediante la Resolución UIF N° 134/2018 (t.o. con las mod. Resolución UIF N° 128/2019), que ha recibido del Agente y leído, que declara conocer y que se encuentra disponible en el sitio web de la UIF. Además, asume/n el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada de conformidad al Anexo de la citada Resolución UIF N° 134/2018 y/o el formulario que el Agente le proporcione oportunamente.

- j) **Sujeto Obligado ante la UIF.** Que el Cliente reviste la condición declarada en el apartado correspondiente de la Solicitud de Apertura de Cuenta respecto a la condición de sujeto obligado. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF de conformidad a lo previsto en la Resolución UIF N°3/2014.
- k) **Condición impositiva del Cliente. Residencia fiscal.** Que reviste la condición impositiva consignada más adelante en la Solicitud de Apertura de Cuenta y posee residencia fiscal en la jurisdicción allí consignada. En caso de declarar que no se encuentra alcanzado por alguno de los tributos indicados en el apartado correspondiente en el artículo SEXTO de la Solicitud de Apertura de Cuenta, informa que las operaciones que realizará el Cliente no serán de carácter habitual y tampoco se encuadran en las presunciones de habitualidad que contempla el Código Fiscal vigente, haciéndose responsables por el costo de la percepción y/o retención que la A.G.I.P. pretendiera exigirle al Agente en su carácter de agente de recaudación con más los accesorios que pudieran corresponder por todo el período de la prescripción. Asimismo, conoce que el Agente puede verse obligado a informar los datos provistos en este formulario y otra información financiera sobre la Cuenta a las autoridades fiscales del país. Asimismo, en el caso de tener el Cliente residencia fiscal en el exterior, las autoridades fiscales del país pueden intercambiar información con sus pares del exterior fiscal en el marco de un acuerdo legal entre las autoridades competentes de estos países acerca del intercambio automático de información sobre cuentas financieras bajo las Normas de Información Financiera (*Common Reporting Standard, CRS*).
- l) **Condición de Persona Estadounidense a los efectos de la Ley FATCA.** Que el Cliente y, en su caso, cada uno de sus Beneficiarios Finales, reviste la condición declarada en el apartado correspondiente de la Solicitud de Apertura de Cuenta respecto a la condición de Persona Estadounidense y que los datos allí consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad de conformidad a lo dispuesto en la Ley FATCA. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, presta consentimiento y autoriza expresamente al Agente, en los términos de los artículos 5° y 6° y concordantes de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 de la República Argentina; su Decreto Reglamentario N° 1558/2001; y el artículo 53° de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 de la República Argentina, para que proporcione al IRS información personal y/o respecto a los saldos, tenencias y operaciones de la Cuenta. También reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil previsto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 ni por la protección a la información personal de la Ley de Protección de Datos Personales No 25.326,

facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA al Agente en su condición de institución financiera extranjera participante. Por último, autoriza al Agente a retener un 30% sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en la Cuenta, en el caso de que no suministrase al Agente la información que le sea requerida para documentar su condición de Persona Estadounidenses. Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

- m) **Condición de Inversor Calificado o Inversor Minorista.** Que los datos consignados en la Solicitud de Apertura de Cuenta son correctos, completos y fiel expresión de la verdad así como la categoría declarada bajo juramento en el apartado correspondiente de la Solicitud de Apertura de Cuenta respecto a su categoría de inversor (“Inversor Calificado” o “Inversor Minorista”, según sea el caso) de acuerdo a lo previsto en el artículo 12°, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, que ha leído, que declara conocer y que se encuentra disponible en el sitio web de la CNV. Además, manifiesta haber tomado conocimiento de los mayores riesgos involucrados en la adquisición de instrumentos reservados para clientes que revisten la condición de “Inversor Calificado” y asume el compromiso de: (i) actualizar la presente declaración al menos con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad que pretenda operar con posterioridad a dicho plazo; y (ii) informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada de conformidad al formulario que el Agente le proporcione oportunamente.
- n) **Operaciones en el “grey market”.** Que en el caso de que el Cliente imparta instrucciones para la compra o venta de acciones u otros valores negociables antes de su fecha de emisión (durante el “grey market”, comprendido entre la fecha de fijación de precio y la fecha de emisión y liquidación de dichas acciones o valores negociables conforme los correspondientes documentos de sus emisiones), reconoce y acepta que los Mercados garantizarán dichas operaciones concertadas entre sus agentes bajo la condición de entrega de las acciones o valores negociables por parte del emisor o vendedor inicial, según sea el caso. En virtud de ello, el Cliente declara conocer y aceptar los términos de la Circular 3356 del Merval y sus eventuales modificaciones.
- o) **Listado de aranceles, comisiones y gastos.** Que ha recibido una tabla de aranceles, comisiones y gastos, y que conoce que dicho listado se encuentra disponible para su consulta en el Sitio y, en forma expresa, incondicional e irrenunciable, presta conformidad con los cambios razonables que puedan sufrir en el futuro. Que autoriza a debitar de la Cuenta las sumas necesarias a efectos de cancelar los aranceles, comisiones y gastos que pudieran corresponder. Asimismo, para el caso de Clientes que hayan otorgado al Agente un mandato para ejercer la administración discrecional de la Cuenta, en forma trimestral, al vencimiento de cada período, se realizará el débito del arancel correspondiente que será calculado sobre la tenencia valorizada de la Cuenta al cierre de cada período. En consecuencia, el Cliente autoriza al Agente a efectuar notas de débito en la Cuenta a tales efectos. La presente autorización revestirá el carácter de instrucción permanente y estará vigente hasta tanto el Cliente notifique al Agente por escrito su voluntad en contrario.
- p) **Declaraciones juradas impositivas.** Que conocen lo dispuesto por la Resolución General AFIP 3952 y Resolución UIF 141/2016 y, en el caso de entregar sus declaraciones juradas, manifestaciones o informes al Agente, dicha presentación será voluntaria y consentida por su parte.
- q) **Reglamentos de gestión de FCI.** Que ha recibido copia de la totalidad de los reglamentos de gestión de los fondos comunes de inversión distribuidos por el Agente en su condición de ACyDI

(incluyendo, sin limitarse a, la totalidad de los reglamentos de gestión de los fondos de Compass, Galileo, Axis, Megainver y SBS) y que conozco que dichos reglamentos se encuentran publicados en el sitio web de CNV y/o de cada administrador de dichos FCI.

- r) **Cuestionario del perfil de inversor / apetito de riesgo.** Que conoce que el Agente debe conocer el perfil de riesgo de sus clientes y revisar el mismo con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en la que pretenda operar con posterior a dicho plazo. Que las respuestas al cuestionario previsto en esta Solicitud son correctas, completas y fiel expresión de la verdad, lo que declara bajo juramento. Que conoce el resultado del perfilamiento y acepta recibir sus actualizaciones por correo electrónico a la dirección de correo electrónico declarada en la Solicitud de Apertura de Cuenta o bien consultar el mismo a través del Sitio del Agente. Lo dispuesto en este apartado no resulta aplicable a inversores institucionales de conformidad a lo establecido en el inciso j) in fine del artículo 16°, Capítulo II, Título VII de las Normas de la CNV.
- s) **Modalidad Operativa elegida por el Cliente.** Que conoce que puede operar con el Agente mediante instrucciones específicas para cada operación o bien otorgar un mandato expreso para que el Agente ejerza la administración discrecional de su cartera. En caso de optar en el apartado correspondiente de la Solicitud de Apertura de Cuenta por la “Administración Discrecional”, se entenderá que por medio del presente otorga un mandato expreso a favor del Agente y los dependientes por este designados en los términos del artículo 19° del Capítulo VII “Disposiciones Comunes” del presente Título VII de las Normas de la CNV, adoptando el Agente las decisiones de inversión en nombre y en interés del Cliente a partir del día de la fecha y hasta que sea revocado por escrito por parte del Cliente. Salvo que el Cliente tenga interés en limitar el alcance de la gestión del Agente, circunstancia que deberá notificar en forma expresa y por escrito, el Agente tendrá las más amplias facultades para operar con el alcance más amplio permitido por las leyes y reglamentaciones vigentes.
- t) **Autorización para debitar de la Cuenta comisiones a favor de SGRs.** Que autoriza a debitar de la Cuenta las sumas necesarias a efectos de cancelar las comisiones y/o gastos que la/s SGR/s le facturen al Cliente relacionadas con la negociación de cheques de pago diferido, pagarés bursátiles y/u otros instrumentos avalados o garantizados por la/s misma/s. En consecuencia, el Cliente autoriza al Agente a efectuar notas de débito en la Cuenta a tales efectos. El Agente procederá a efectuar la correspondiente nota de débito una vez que reciba de la correspondiente SGR la respectiva factura sin necesidad de efectuar control alguno ni solicitar la conformidad previa del Cliente. El Cliente renuncia a efectuar reclamo alguno al Agente relacionado con o vinculado a dichas facturas y las correspondientes notas de débito. La presente autorización revestirá el carácter de instrucción permanente y estará vigente hasta tanto el Cliente notifique al Agente por escrito su voluntad en contrario.
- u) **Operaciones con agentes o intermediarios que pertenecen al mismo grupo económico.** Que ha sido informado por el Agente que, cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que sean una Afiliada del Agente, es decir, que pertenezcan a su mismo grupo económico, el Agente deberá revelar dicha vinculación económica al Cliente. En tal contexto, aceptar recibir dichas notificaciones por correo electrónico a las direcciones informadas en la Solicitud de Apertura de Cuenta o sus actualizaciones.
- v) **Venta de Títulos con liquidación en Moneda Extranjera y/o Transferencia de Títulos al Exterior.** Lo informado en la Solicitud de Apertura de Cuenta constituye una declaración jurada por parte del Cliente respecto que en oportunidad de cualquier venta de valores negociables con

liquidación en moneda extranjera y/o transferencia de valores negociables a entidades depositarias del exterior (en adelante, cada una, una “Transacción”): **1)** Que conforme a lo establecido en el punto 3, inciso b, de la Comunicación “A” 7001 del BCRA (conforme texto de la Comunicación “A” 7030 y mod.) y, respecto de personas humanas, en el punto 3.8.6 de la Comunicación “A” 7106 del BCRA y modificatorias, NO he accedido al mercado libre de cambios (el “MLC”) para realizar operaciones que impliquen egreso de divisas -incluyendo a través de canjes o arbitrajes- en los últimos noventa (90) días corridos; **2)** Que conforme a lo establecido en el punto 3, inciso a, de la Comunicación “A” 7001 del BCRA (conforme texto de la Comunicación “A” 7094), me comprometo a no ingresar al MLC para realizar operaciones que impliquen egresos de divisas -incluyendo a través de canjes o arbitrajes- en los próximos noventa (90) días corridos; **3)** Que, respecto de personas humanas, conforme a lo establecido en la Comunicación “A” 7106 del BCRA, NO soy beneficiario de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación “A” 6949 del BCRA (y sus modificaciones y normas complementarias) y/o en el artículo 2 del Decreto N° 319/2020 (y sus modificatorias y normas complementarias); **4)** Que conforme a lo establecido en el punto 4.2 de la Comunicación “A” 6993 del BCRA6, NO soy beneficiario de “Créditos a Tasa Cero” acordados en el marco del artículo 9 del Decreto Nro. 332/20207; **5)** Que conforme a lo establecido en el punto 5.2 de la Comunicación “A” 7082 del BCRA8, NO soy beneficiario de “Créditos a Tasa Subsidiada Para Empresas y Créditos” a “Tasa Cero Cultura”, conforme a los puntos de la Comunicación “A” 7082 del BCRA; **6)** Que conforme a lo establecido en el punto 5 de la Comunicación “A” 7006 del BCRA, NO he accedido a financiamientos acordados conforme a los puntos 2 y 3 de la Comunicación “A” 7006 del BCRA que no hayan sido canceladas; **7)** Que conforme a lo establecido en el punto 2 de la Comunicación “A” 7001 del BCRA, NO he accedido a financiamientos en pesos previstas en la Comunicación A- 6937 y complementarias del BCRA que no hayan sido canceladas; **8)** Que, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 488/2020 (junto a sus modificatorias y normas complementarias), NO soy beneficiario de lo establecido en dicha norma; y **9)** Que declara conocer y se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y, en consecuencia, es consciente que en las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo (en adelante, el “segmento PPT”), de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, y para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables, al cierre de cada semana del calendario se deberá observar que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a CINCUENTA MIL (50.000) nominales, operando este límite para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.; y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera. Declara, para la concertación de operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera no alcanzados por el artículo 6° antes aludido, que son los valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, o realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior, que: a) En los TREINTA (30) días corridos anteriores a la fecha del presente, no ha concertado operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento PPT; y; b) Se compromete a no concertar operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento PPT, a partir del momento en que se liquidan las referidas operaciones y por los TREINTA (30) días corridos subsiguientes. Estas exigencias resultan aplicables para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. **10)** Que NO me encuentro alcanzado

por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar una Transacción. Asumo el compromiso de mantener actualizada en todo momento la presente declaración jurada. Asimismo, acepto que el hecho de instruir una Transacción importará, y será expresamente considerado por ConoSur, como la repetición de la presente declaración jurada en su integridad a la fecha de la instrucción y del perfeccionamiento de cada Transacción. En consecuencia, asume en forma expresa e irrevocable el compromiso de mantener indemne y liberar de toda responsabilidad a ConoSur por cualquier daño y/o reclamo que pudiera estar originado o derivarse de cualquier omisión o falsedad en la presente declaración jurada, o en la omisión de actualizar o rectificar su contenido. Sin perjuicio de la misma, el Agente podrá solicitar que el Cliente renueve la declaración jurada, ya sea en oportunidad de una Transacción, modificación de una normativa o cuando lo considere oportuno.

ARTICULO VIII OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER

Sección 8.01. Obligaciones de hacer. Durante todo el tiempo en que este acuerdo esté vigente, el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados se obligan a realizar la totalidad de los actos y actividades que a continuación se indican:

- a) **Pagos.** El Cliente cumplirá debida y puntualmente con el pago de las comisiones, los costos, gastos y cualquier otra obligación de pago bajo el Convenio de Apertura de Cuenta o los demás Documentos Contractuales.
- b) **Información.** Informarán al Agente cualquier hecho o documentación relativa a la situación financiera o de cualquier otro tipo (incluyendo, entre otros, cambios de domicilio, origen de fondos conforme lo dispuesto en 7.02(i) el presente, condición de sujeto obligado conforme lo dispuesto en 7.02(j) del presente) u operaciones del Cliente que estuviera razonablemente relacionada con la capacidad del Cliente de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo del presente Convenio de Apertura de Cuenta o los demás Documentos Contractuales. Asimismo, comunicarán al Agente fehacientemente, y en forma inmediata, cualquier modificación de estatutos, reglamentos, poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que el Cliente omitiera efectuar dichas comunicaciones, el Cliente acepta que los poderes continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos hayan caducado o hayan sido revocados y aunque las mencionadas caducidades y revocaciones hayan sido publicados y/o registrados en los organismos de contralor. Asimismo, cuando no mediaren las comunicaciones mencionadas en párrafo precedente, el Cliente acepta anticipadamente y en forma irrevocable la validez de los pagos efectuados a dichas personas; y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente al Agente de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas. Lo dispuesto en el apartado precedente, será aplicable a los Autorizados.

Sección 8.02. Obligaciones de no hacer. Durante toda la relación contractual resultante de la presente, se obligan a no realizar ninguno de los actos y actividades que a continuación se indican:

- a) Redistribución de informes confidenciales. Divulgar, distribuir o copiar los informes o reportes enviados por el Agente. Los mismos pueden contener información confidencial amparada como tal por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802 y sus normas modificatorias y complementarias.
- b) Divulgación de la contraseña. Divulgar ni compartir su clave y usuario del Sitio con nadie y

bajo ninguna circunstancia. El Cliente se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su contraseña.

ARTICULO IX CONDICIONES PRECEDENTES

La apertura de la Cuenta y la vigencia de la relación contractual, están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

- a) Que el Cliente haya presentado toda la información y documentación exigida por las Normas Aplicables para la apertura y la vigencia de la Cuenta, a satisfacción del Agente;
- b) Que el Cliente y, dado el caso, sus Representantes, Autorizados y/o Apoderados, hayan completado la Solicitud de Apertura de Cuenta, a través del Sitio o en forma presencial, en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y demás Normas Aplicables; y
- c) Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento.

ARTÍCULO X EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Sección 10.01 Eventos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes hechos constituirá un Evento de Incumplimiento del presente (cualquiera de ellos, un “Evento de Incumplimiento”):

- (a) *Incumplimiento por falta de pago:* (i) Si el Cliente no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente (incluyendo el pago de las comisiones, intereses, costos, multas, costas, gastos, impuestos, mayores costos, o cualquier otra suma pagadera en virtud del presente); o si (ii) se produjera un incumplimiento de las Normas Aplicables por parte del Cliente o cualquiera de los Representantes, Apoderados o Autorizados.
- (b) *Incumplimiento de otras obligaciones:* Si el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados no diera efectivo cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Artículo VIII del presente.
- (c) *Incumplimiento de las declaraciones y garantía:* Si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea considerada hecha) por el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados bajo o en relación con el presente o en los Documentos Contractuales fuera incorrecta, falsa o incompleta en cualquier aspecto sustancial.

Sección 10.02 Caducidad de Plazos. Venta de instrumentos para cubrir saldos deudores del Cliente. La ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento otorgará al Agente el derecho de declarar la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente caducados y vencidos, y todas las sumas adeudadas por cualquier causa o concepto bajo la presente se tomarán vencidas y exigibles de pleno derecho. Asimismo, previa intimación al Cliente por un plazo no menor a tres (3) Días Hábiles, el Agente quedará facultado a proceder a la venta de los activos necesarios que se encuentren depositados en la Cuenta para cubrir el saldo deudor que ésta pudiera arrojar. La venta deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado para el Cliente, considerando como regla general que cuando se ingrese una Orden por cuenta del Cliente, se deberá velar que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los Mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo

contar con elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el Cliente.

Sección 10.03. Mora automática. La mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos correspondientes, no exigirá ningún protesto o intimación judicial ni extrajudicial previa.

Sección 10.04. Tasa de interés aplicables al saldo deudor. A partir de su mora, todo importe que adeudare el Cliente al Agente devengará un interés punitivo equivalente a la última tasa de interés de caución a 7 días operada en BYMA, o a la tasa de interés promedio de dichas operaciones de caución publicada por dicho Mercado, la que resulte mayor, que será devengado sobre el importe adeudado hasta su total cancelación.

ARTÍCULO XI LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD INDEMNIDAD

Sección 11.01 Limitación de responsabilidad. El Agente se compromete a realizar razonablemente sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente actuando con la diligencia y lealtad de un buen hombre de negocios. Responderá por las acciones u omisiones en que incurra siempre que haya existido dolo o culpa en la ejecución del encargo, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente. El Agente no estará sujeto a obligaciones ni responsabilidades que terceras partes consideren implícitas que pudieran derivarse del presente. El Agente no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe, propia o de cualquiera de sus empleados o agentes, salvo que sea realizada en contra de las directivas impartidas por el Cliente en los términos del presente.

Sección 11.02. Obligaciones de indemnidad. El Cliente se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio al Agente, y/o a sus respectivos accionistas, sociedades controladas y relacionadas y sus respectivos representantes, directores, empleados y asesores (cada una de ellas, una “Persona Indemnizable”) por cualquier pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza, a los que pueda quedar sujeto cualquier Persona Indemnizable en base a las transacciones acordadas bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

Sección 11.03 Reembolso de Gastos a la Persona Indemnizable. El Cliente se compromete a reembolsar a la Persona Indemnizable cualesquiera honorarios, gastos o costos de cualquier tipo en el que hubieren incurrido en relación con la investigación o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias, responsabilidades u otros desembolsos. Los montos por dicho reembolso deben ser depositados por el Cliente en la cuenta que indique la Persona Indemnizable dentro de un plazo máximo e improrrogable de 48 horas a partir de la fecha en que el Cliente reciba el requerimiento de pago por parte de la Persona Indemnizable.

ARTÍCULO XII CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen y acuerdan que en el transcurso de sus negociaciones han intercambiado e intercambiarán información que no es de dominio público, la cual es confidencial y de propiedad exclusiva de la Parte que la hubiera entregado y cuya divulgación podría ser perjudicial para cualquiera o ambas Partes. En virtud de lo antedicho, cada una de las Partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra Parte y a impedir la divulgación de dicha información a otra Persona, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte (la “Información Confidencial”). Las Partes entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las Partes cuando (i) la información

suministrada ya hubiera sido conocida por la Parte que la recibe; (ii) la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la Parte que la divulgue, o (iii) la Parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información. Se establece, asimismo, que cualquiera de las Partes tendrá derecho a revelar la Información Confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, por una Autoridad competente, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos. Las Partes se obligan a que la Información Confidencial sólo sea utilizada por cada Parte, sus funcionarios, directivos y empleados únicamente a los fines previstos en el presente. En consecuencia, las Partes se obligan a informar a sus funcionarios, directivos y empleados, el carácter confidencial de la información y los alcances de la obligación de confidencialidad aquí pactada. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, cualquiera sea la causa de dicha terminación.

ARTÍCULO XIII OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 13.01 Representantes. Apoderados. Autorizados. (a) El Cliente será solidaria e ilimitadamente responsable de los actos de sus Representantes, Apoderados, y/o Autorizados en el ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se tratare de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato u autorización se entenderá subsistente hasta tanto se notifique fehacientemente al Agente su revocación. El Agente no se hace responsable por las omisiones del Cliente respecto de la actualización de mandatos o revocación de poderes y/o autorizaciones en la Cuenta.

(b) El Agente se reserva la facultad de analizar la validez y/o autenticidad de los instrumentos justificativos de la personería de Apoderados y/o Representantes y a rechazar las operaciones que se cursen en caso de considerar que la personería invocada no ha sido debidamente acreditada. La presente no implicará una limitación a la obligación a cargo del Cliente establecida en el párrafo precedente. Salvo lo dispuesto en el correspondiente Autorización a favor de Terceros, cada uno de los Autorizados estará facultado, entre otras cuestiones, para: (i) dar instrucciones específicas para la realización de toda clase de operaciones (incluyendo pero sin limitar, compraventa de títulos públicos o privados, acciones, y/o cualquier valor negociable, como así también operaciones de caución, pase u opciones sobre los mismos); y (ii) realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de operar en la Cuenta con las más amplias facultades.

Sección 13.02 Transferencias a otras cuentas. Las Partes acuerdan que las transferencias de monedas o valores negociables serán realizadas desde o hacia cuentas de titularidad del Cliente. En forma excepcional, el Cliente podrá solicitar la transferencia de valores negociables y fondos (en la medida que se encuentre permitido en el futuro por las Normas Aplicables) a cuentas de terceros (incluyendo a cuentas de otros agentes para ser acreditados en las subcuentas que el Cliente tenga en el sujeto receptor de dichos fondos y/o cuentas recaudadoras de Proveedores de Servicios de Pago – PSP – al CVU del CUIT del Cliente), debiendo presentar toda la información y documentación que el Agente razonablemente le solicite al efecto en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo aplicables.

Sección 13.03 Cierre de la Cuenta y de la cuenta custodia CVSA. El Cliente podrá solicitar el cierre de la Cuenta debiendo suscribir el formulario que el Agente le entregará ante dicho requerimiento. En el caso de una Cuenta abierta a la orden conjunta de más de un Cliente, todos ellos deberán solicitar en forma conjunta al Agente el cierre de la Cuenta y/o la incorporación o baja de algún cotitular. El Agente se reserva el derecho de cerrar la cuenta custodia en CVSA correspondiente a esta Cuenta que estuviera inactiva por más de seis (6) meses, no tuviera saldo o por cualquier otro motivo que en el futuro CVSA establezca.

Sección 13.04 Datos personales. (a) Cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados,

según corresponda, podrá acceder a sus datos personales incluidos en los bancos de datos en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis (6) meses, o en un plazo menor en caso que se acredite interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inc. 3 de la Ley No 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

(b) El Agente no recopilará ninguna información que pueda identificar al Cliente, o a cada uno de sus Representantes, Apoderados y Autorizados personalmente (la "Información Personal"), a menos que estos la brinden en forma voluntaria o sea requerida por las Normas Aplicables. Cada uno de ellos podrá abstenerse de entregar al Agente su Información Personal si no lo desea. En caso de que se brinde al Agente dicha Información Personal, dicha información será objeto de tratamiento automatizado e incorporada a su base de datos. En tal contexto, el Agente informa al Cliente y a cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados que el Agente y sus empresas vinculadas o relacionadas podrían utilizar esa información para comprender mejor las necesidades y saber cómo mejorar sus productos y servicios; elaborar estadísticas en base a ella; suministrar a terceros información global sobre sus clientes, entre otros. En los casos que se brinde al Agente dicha Información Personal, el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados aceptan y prestan su consentimiento libre, expreso e informado para que dicha Información Personal sea utilizada con las finalidades mencionadas, y autoriza a que la misma sea tratada, almacenada, recopilada o cedida.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

Sección 14.01 Nulidades. toda disposición del presente que resultare nula, inválida o inexigible no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición.

Sección 14.02 Irrenunciabilidad. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo del presente contrato perjudicará los derechos, facultades o recursos del Agente, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en el presente son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemple la ley.

Sección 14.03 Solidaridad. En caso de que la Cuenta sea abierta a la orden conjunta de dos o más Clientes, cada uno reconoce, acepta y acuerda que las obligaciones asumidas por cualquier Cliente serán consideradas obligaciones solidarias y por consiguiente obligaran a todos y cada uno de los Clientes.

Sección 14.04 Modificaciones o adendas. El contrato que resulte de la aceptación de la Solicitud de Apertura no puede modificarse sin un documento escrito firmado por las Partes.

Sección 14.05 Legislación aplicable. El contrato que resulte de la aceptación de la Solicitud de Apertura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Sección 14.06 Jurisdicción. Para cualquier controversia que se suscite con relación al contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Sección 14.06 Modificaciones. Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que el Agente presta al Cliente, registrarán desde la fecha en que el Agente las comunique al Cliente por los medios que considere convenientes (incluyendo sin limitar su comunicación a través del Sitio o correo electrónico). La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.

Sección 14.07 Constitución de domicilio y direcciones especiales Notificaciones. (a) Las Partes constituyen domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del presente. Cualquier nuevo domicilio postal sólo será oponible a la otra parte una vez notificada por medio fehaciente.

(b) Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en la presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente al domicilio postal antes indicado, salvo los casos en que conforme el presente Convenio de Apertura puedan ser cursadas por correo electrónico, mensaje de texto o a través del Sitio. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. (c) las notificaciones al Cliente se realizarán al domicilio denunciado en la Solicitud o, en su caso, al correo electrónico denunciado en el mismo lugar, según sea el caso; las notificaciones a cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, según corresponda, se realizarán al domicilio postal especial denunciado por estos en el formulario correspondiente o, en su caso, al correo electrónico denunciado en el mismo lugar y las notificaciones al Agente al domicilio sito en la calle Arroyo 894 piso 6º, Edificio Bencich (C1007AAB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.